11 Junio 2004 #30

TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA SEGWIL S.A. DE SOCIEDAD ANÓNIMA A UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y REFORMA DE ESTATUTOS .-
CUANTIA: INDETERMINADA.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy once de junio del dos mil cuatro ante mí, Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública la señorita INES YOLANDA REGALADO MERO por los derechos que representa de la compañía SEGWIL S.A., en calidad de Gerente General tal como demuestra con una copia del nombramiento que adjunta a la presente escritura, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA SEGWIL S.A. DE SOCIEDAD ANÓNIMA A UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y REFORMA DE ESTATUTOS, a la que procede de una manera libre y espontánea, para que le autorice me presenta la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Transformación de la compañía SEGWIL S.A. de Sociedad Anónima a una compañía de Responsabilidad Limitada con la siguiente denominación SEGWIL CIA. LTDA.; y, la Reforma de Estatutos, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

COMPARECIENTES.- Comparece, otorga y suscribe la presente Escritura Pública en representación de la Compañía SEGWIL S.A. la señorita INES YOLANDA REGALADO MERO, en su calidad de GERENTE GENERAL de la misma, tal como lo acredita con su nombramiento inscrito que se agrega e incorpora a la presente Escritura como documento habilitante y debidamente autorizado para el efecto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha once de junio del dos mil cuatro. Copia certificada del Acta de Junta General antes mencionada se le agrega a la presente Escritura como documento habilitante. Original del Acuerdo de Transformación, y el Balance elaborado como si fuera para la liquidación de la compañía tal como lo prescribe el Articulo Trescientos treinta y dos de la Ley de Compañías. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** Por Escritura Pública que autorizó el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, abogado Marcos Díaz Casquete, el trece de mayo del dos mil tres, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintinueve de mayo del dos mil tres, se constituyó la compañía denominada SEGWIL S.A. con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con un capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **b)** En Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía anónima SEGWIL S.A. celebrada el once de junio del dos mil cuatro, los accionistas presentes que constituyen el Cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía que es de OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, resolvieron mayoritariamente: - Aprobar la transformación de SEGWIL S.A. de Sociedad Anónima a compañía de responsabilidad limitada con la siguiente denominación: SEGWIL CIA. LTDA.; y - como

21
13/05/03
29/05/03

consecuencia de la Transformación de sociedad anónima a una compañía limitada, se reforma el Estatuto Social, quedando de la siguiente manera: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SEGWIL CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese por esta escritura pública la Compañía que se denominara SEGWIL CIA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía se dedicará a la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, con una sucursal en el cantón Portoviejo, pero podrá establecer otras sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en OCHOCIENTAS participaciones iguales,

acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULO DE PARTICIPACIONES.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, y los certificados de aportación emitidos por las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley de compañías y llevará la firma del Presidente y/o del Gerente General. Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, para lo cual se seguirán las siguientes disposiciones: **Seis. Uno.-** Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; y, **Seis. Dos.-** No se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** La compañía llevará un libro de participaciones y socios en la forma prevista en la ley de compañías. En este libro se anotarán además de las transferencias de participaciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las participaciones, cuando fuere el caso. **ARTICULO NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-** La participaciones

son indivisibles y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los socios para ejercer su derecho a voto deberán estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. La Junta General de Socios, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes lo subroguen, los socios concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el Articulo

Doscientos Treinta y ocho de la ley de compañías. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley de compañías y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la junta general: **a)** Designar y remover administradores y gerentes; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Resolver, en lo referente a gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles propios de la compañía; **h)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **i)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Articulo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; **j)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas

en este literal; y **k)** Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley de compañías o en este contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión conforme lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y se notificará además a los socios, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUÓRUM.-** El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, será si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la ley de compañías o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales de Socios serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los

Dr. Piero Ayvart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Ayvart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente indistintamente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: **A)** Presidir las Juntas Generales. **B)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Socios y firmar las Actas correspondientes. **C)** Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados de aportación. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y será designado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe de los Socios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por un periodo de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes las siguientes: **UNO.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS.-** Intervenir como secretario de la Junta General de socios y suscribir con el Presidente las actas de sesiones. **TRES.-** Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados de aportación. **CUATRO.-** Presentar anualmente a la Junta General de Socios, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año. **CINCO.-** Llevar el libro de actas y el de participaciones y socios de la compañía, de conformidad con la ley de compañías. **SEIS.-** Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley de compañías. **SIETE.-** Los

demás que le impongan la ley de compañías y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: PERÍODO DE FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Socios, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO: LOS COMISARIOS.-** La principal y un suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la ley de compañías les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: GERENTES.-** La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer

la representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Este contrato social establece los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones de la ley de compañías y otros cuerpos legales. **Veintitrés. Uno.-** No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: **a)** A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en este contrato y en la ley de compañías. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; **b)** A percibir los beneficios y distribución de las ganancias que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley de Compañías se expresan; **d)** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; **e)** A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; **f)** A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, de conformidad a la ley de

compañías, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; **g)** A solicitar a la junta general la convocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensables. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Articulo Ciento Veinticuatro de la ley de compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; **h)** A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley de compañías o a estos estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos Doscientos cuarenta y nueve y Doscientos cincuenta de la ley de compañías, en lo que fueren aplicables; **i)** A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y **j)** A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. **Veintitrés. Dos.-** Son obligaciones de los socios: **a)** Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado, o en su defecto del previsto en la ley de compañías, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías; **b)** Cumplir los deberes que a los socios impusiere este contrato social, la junta general y la ley de compañías; **c)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la sociedad; **d)** Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; **e)** Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en este contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; **f)** Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción de este contrato social; y, **g)** Responder de conformidad a la ley de compañías, ante esta sociedad y terceros, si uno o varios socios fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se establece en este contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros. No cumplidos estos requisitos, no podrá ser exigida, ni aún en el caso de

0000000 8

ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA SEGWIL S.A. CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DEL 2004.

En la ciudad de Guayaquil, a los 11 días del mes de Junio del 2004 a las 18h00, en las oficinas ubicadas en la calle Francisco de Paula Icaza 422 y General Córdova en esta ciudad de Guayaquil, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal la totalidad de los accionistas de la compañía anónima denominada SEGWIL S.A. a saber: la señorita **Inés Yolanda Regalado Mero**, quien interviene por sus propios y personales derechos y es propietaria de **TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (399)** acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR de los Estados Unidos de América (USD $ 1.00) cada una de ellas; el señor Sgto. **Santo Bienvenido Delgado Medranda**, quien interviene por sus propios y personales derechos y es propietario de **TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (399)** acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR de los Estados Unidos de América (USD $ 1.00) cada una de ellas; y la señora Lcda. **Narcisa de Jesús Martillo Alvarado**, quien interviene por sus propios y personales derechos y es propietaria de **DOS (2)** acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica (USD $ 1) cada una de ellas, por lo que se encuentran reunidos los accionistas que representan la totalidad del capital suscrito de la compañía que es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $800,oo)** dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR de los Estados Unidos de América (USD $ 1.00) cada una de ellas.

① 399
② 399
③ 2
800

Preside la sesión el señor Sgto. (r) Santo Bienvenido Delgado Medranda, como Presidente de la Junta; y, actúa como secretario la Gerente General Señorita Inés Yolanda Regalado Mero.

Los accionistas presentes, que constituyen la totalidad del capital social de la compañía, resuelven por unanimidad instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, resolviendo también por unanimidad conocer el siguiente orden del día:

*PUNTO UNO: CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA TRANSFORMACIÓN DE SEGWIL S.A.. EN UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARA: **SEGWIL CIA. LTDA.** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE PRESCRIBE LA NUEVA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.*
***PUNTO DOS:** CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL Y DEL CONTRATO SOCIAL DE LA MISMA.*
***PUNTO TRES:** CONOCER Y RESOLVER SOBRE CUALQUIER OTRO PUNTO RELACIONADO CON LOS ANTERIORES.*

El Presidente de la sesión, dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual el Presidente declara instalada la sesión.
De inmediato se pasa a tratar el primer punto del orden del día manifestando el Presidente que según la nueva Ley de Vigilancia y Seguridad Privada en su artículo séptimo establece que las compañías de seguridad privada se constituirán bajo la especie de compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo al artículo 331 de la Ley de Compañías y siguientes, en concordancia con la anteriormente mencionada Ley; y que para los intereses de la compañía es menester transformar la compañía SEGWIL S.A. de sociedad anónima a compañía de responsabilidad limitada; para lo cual es necesario que esta Junta resuelva aprobar dicha transformación.

Dejándose constancia expresa de que ningún accionista ha hecho uso del derecho de separarse por estar todos de acuerdo con la transformación propuesta; y, luego de una serie de explicaciones la Junta General por unanimidad resuelve lo siguiente:

1.- Aprobar la transformación de **SEGWIL S.A.** de Sociedad Anónima a compañía de responsabilidad limitada con la siguiente denominación: **SEGWIL CIA. LTDA.**

La secretaria de la Junta explica a los accionistas presentes que luego de haber aprobado la transformación de la compañía, es necesario que se suscriba el Acuerdo de Transformación dejando constancia de que mayoritariamente los accionistas han votado a favor, y que ninguno de ellos ha hecho uso a su derecho de separación, y que deberá ser agregado el Acuerdo a la presente escritura, tal y como lo prescribe el artículo 332 de la Ley de Compañías.

Luego de haber aprobado mayoritariamente el primer punto del orden del día, el Presidente de la Junta comunica a los presentes que, a continuación se entrará a discutir y deliberar sobre el segundo punto del orden del día, que trata sobre la ente de la Junta manifiesta a sus miembros presentes que para el segundo punto del orden del día, que corresponde a la Reforma Integral del Estatuto Social y el Contrato Social de la misma, debe someterse a deliberación de los presentes las propuestas que ha recomendado de los artículos que deben ser reformados, y que el contenido de los mismos debe quedar de la siguiente manera:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese por esta escritura pública la Compañía que se denominara **SEGWIL CIA. LTDA.** , la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía se dedicará a la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. **ARTICULO TERCERO**: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución. **ARTICULO CUARTO**.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, con una sucursal en el cantón Portoviejo, pero podrá establecer otras sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**: **ARTICULO QUINTO**.- El capital de la compañía es **de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en OCHOCIENTAS** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULO DE PARTICIPACIONES**.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, y los certificados de aportación emitidos por las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevará la firma del Presidente y/o del Gerente General. Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL**.- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, para lo cual se seguirán las siguientes disposiciones: Seis. Uno.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; y, Seis. Dos.- No se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS**.- La compañía llevará un libro de participaciones y socios en la forma prevista en la ley de compañías. En este libro se anotarán además de las transferencias de participaciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las participaciones, cuando fuere el caso. **ARTICULO NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES**.- La participaciones son indivisibles y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los socios para ejercer su derecho a voto deberán

Dr. Piero Ayerve
NOTARIO VIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta; a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. La Junta General de Socios, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes lo subroguen, los socios concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el Articulo Doscientos Treinta y ocho de la ley de compañías. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley de compañías y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la junta general: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Articulo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este literal; y l) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y se notificará además a los socios, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUÓRUM.- El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, será si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de

NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

CANTÓN GUAYAQUIL

Compañías y formándose el expediente respectivo. ARTICULO DECIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente indistintamente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: a) Presidir las Juntas Generales. B) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Socios y firmar las Actas correspondientes. C) Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados de aportación. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y será designado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe de los Socios. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por un periodo de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes las siguientes: UNO.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS.- Intervenir como secretario de la Junta General de socios y suscribir con el Presidente las actas de sesiones. TRES.- Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados de aportación. CUATRO.- Presentar anualmente a la Junta General de Socios, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año. CINCO.- Llevar el libro de actas y el de participaciones y socios de la compañía, de conformidad con la Ley de Compañías. SEIS.- Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la Ley de Compañías SIETE.- Los demás que le impongan la Ley de Compañías y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser socio de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Socios, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO: LOS COMISARIOS.- El principal y un suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: GERENTES.- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales. Veintitrés. Uno.- No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; b) A percibir los beneficios y distribución de las ganancias que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley de Compañías se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, de conformidad a la ley de compañías, el cual se

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensables. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Articulo Ciento Veinticuatro de la ley de compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley de compañías o a estos estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos Doscientos cuarenta y nueve y Doscientos cincuenta de la ley de compañías, en lo que fueren aplicables; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. Veintitrés. Dos.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado, o en su defecto del previsto en la Ley de Compañías, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo Doscientos diecinueve de la ley de compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere este contrato social y la ley de compañías; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder de conformidad a la ley de compañías, ante esta sociedad y terceros, si uno o varios socios fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se establece en este contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La compañia formará un fondo de reserva hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social; para lo cual en cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- En todo aquellos que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables;

La Junta General de Socios resuelve por unanimidad de votos lo siguiente:

2.- Aprobar unánimemente la reforma del Estatuto, por lo que inmediatamente el Presidente le pide a la Secretaria que tome nota en la respectiva Acta de la presente Junta General de Socios.

Además esta Junta General de Socios por unanimidad resolvió autorizar al Gerente General de la compañía Srta. Inés Regalado Mero para que otorgue la correspondiente Escritura pública de Transformación y Reforma de Estatutos.

Sin otro punto que tratar el Presidente deja constancia que el expediente de esta Sesión contendrá una copia certificada del Acta, y el Listado de Socios.

Por último, el presidente concede un receso para que se redacte esta Acta, la misma que una vez leída, fue aprobada por unanimidad de todos los asistentes, levantándose la sesión a las 20h15 del día de su instalación. Para constancia de todo lo cual firman los presentes; f) Santo Bienvenido Delgado Medranda, Presidente de la sesión; f) Inés Yolanda Regalado Mero, Secretaria de la sesión; f) Narcisa de Jesús Martillo Alvarado.-

CERTIFICACIÓN: Certifico que el Acta que antecede es fiel a su original que consta en los libros sociales de la compañía SEGWIL S.A. a los cuales me remito de ser necesario.

Sgto. (r) Santo Bienvenido Delgado Medranda
Presidente de la sesión

Inés Yolanda Regalado Mero
Secretaria de la sesión

Lcda. Narcisa de Jesús Martillo Alvarado
Accionista

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

00000011

Guayaquil, junio 3 de 2.003

Señora
INES YOLANDA REGALADO MERO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme hacerle conocer a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **SEGWIL S.A.**, celebrada el dia de hoy, procedió a elegirla a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el periodo de **CINCO AÑOS**.

En tal virtud, a usted le corresponderán las atribuciones que establece el estatuto social, entre las cuales está la de ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. JRL

El estatuto social consta de la escritura pública de Constitución, otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el 13 de mayo de 2.003, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 29 de mayo de 2.003.

Atentamente,

INES YOLANDA REGALADO MERO
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

ACEPTACION.- Acepto el nombramiento de Gerente General que me ha sido conferido.
Guayaquil, junio 3 de 2.003

INES YOLANDA REGALADO MERO
Ced. N° 1304244997
Ecuatoriana
Domicilio : Guayaquil

4 | Junio | 2003
+5
2008

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de ***GERENTE GENERAL*** *de la compañía* ***SEGWIL S.A.,*** *a favor de* ***INES YOLANDA REGALADO MERO,*** *de fojas* ***66.556 a 66.558,*** *Registro Mercantil número* ***9.783,*** *Repertorio número* ***14.799.-*** *Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, cuatro de Junio del dos mil tres.-*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

Orden: 55585
Legal: Mónica Alcívar
Amanuense-Cómputo: Carlos Lucín
Depurador: Marianella Alvarado
Anotación-Razón: Lanmer Cobeña
Revisado:

SEGWIL S.A.

Balance General Final
A Junio 10 de 2004

000000015

ACTIVOS

ACTIVOS CORRIENTES			US$	200,00
Caja y Bancos	US$	0,00		
Cuentas por Cobrar Clientes	"	0,00		
Otras Cuentas por Cobrar	"	200,00		
Inventarios	"	0,00		
Crédito Tributario (Imp. a la Renta)	"	0,00		
ACTIVOS FIJOS			US$	0,00
Terrenos	US$	0,00		
Edificios e Instalaciones	"	0,00		
Maquinarias, Muebles, Enseres y Equipos	"	0,00		
Equipos de Computación	"	0,00		
Vehículos	"	0,00		
(-) Depreciación Acumulada	US$	0,00		
ACTIVOS DIFERIDO			US$	0,00
Gastos de Constitución	US$	0,00		
(-) Amortización Acumulada	"	0,00		
TOTAL ACTIVOS				US$ 200,00

PASIVOS Y PATRIMONIO

PASIVOS CORRIENTES			US$	0,00
Cuentas por Pagar Proveedores	US$	0,00		
Cuentas por Pagar Accionistas	"	0,00		
Obligaciones con la Adm. Tributaria		0,00		
Obligaciones con el IESS	"	0,00		
Obligaciones con el Personal	"	0,00		
PASIVOS A LARGO PLAZO			US$	0,00
Cuentas por Pagar Proveedores	US$	0,00		
Cuentas por Pagar Accionistas	"	0,00		
TOTAL PASIVOS				US$ 0,00
PATRIMONIO				
Capital Suscrito	US$	800,00		
Capital No Pagado	"	600,00		
Reservas (Legal, Facultativa, Estatutaria)	"	0,00		
Reserva de Capital	"	0,00		
Utilidad No Distribuida Ejercicios Ant.	"	0,00		
Resultado del Ejercicio	"	0,00		
TOTAL PATRIMONIO				US$ 200,00
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO				US$ 200,00

Ines Regalado Mero
GERENTE GENERAL

C.P.A. Victor Onofre Bedoya
CONTADOR GENERAL
Reg. Nac No 8728 FNC

000000016

SEGWIL S.A.

Estado de Resultados Final
A Junio 10 de 2004

VENTAS NETAS				US$ 0,00
Ventas			US$ 0,00	
(-)COSTO DE VENTAS			US$ 0,00	
Inventario Inicial	US$	0,00		
(+) Compras Netas	"	0,00		
(-) Inventario Final	"	0,00		
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS				US$ 0,00
(-) GASTOS OPERACIONALES				US$ 0,00
Sueldos y Salarios	US$	0,00		
Beneficios Sociales i Indemnizaciones	"	0,00		
Honorarios a Personas Naturales	"	0,00		
Arriendo de Bienes Inmuebles	"	0,00		
Promoción y Publicidad	"	0,00		
Combustibles	"	0,00		
Seguros	"	0,00		
Suministros y Materiales	"	0,00		
Gastos de Viaje	"	0,00		
Agua, Energía. Luz y Telecomunicaciones	"	0,00		
Notarios y Registradores	"	0,00		
Arriendo de Maquinarias y Equipos	"	0,00		
Impuestos y Contribuciones	"	0,00		
Depreciación de Activos Fijos	"	0,00		
Amortizaciones (Inversiones e Intangibles)	"	0,00		
Intereses y Comisiones Locales	"	0,00		
Otros Gastos Operacionales	"	0,00		
(-) GASTOS NO OPERACIONALES				US$ 0,00
Gastos Financieros	US$	0,00		
Otros Gastos No Operacionales	"	0,00		
UTILIDAD DEL EJERCICIO (PERDIDA)				US$ 0,00

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA Cantón-Guayaquil

Dr. Piero Aycart Vinueza NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

Inés Regalado Mero
GERENTE GENERAL

C.P.A. Victor Onofre Bedoya
CONTADOR GENERAL
Reg. Nac No 8728 FNC

liquidación o quiebra de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social; para lo cual en cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En todo aquellos que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables; y, autorizan al Gerente General de la Compañía para que otorgue y suscriba la correspondiente Escritura Pública, en los términos establecido en dicha Junta General que se agrega e incorpora a la presente Escritura como documento habilitante. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los antecedentes expuestos en la cláusula anterior el compareciente señorita INES YOLANDA REGALADO MERINO, por los derechos que representa de la Compañía SEGWIL S.A. , en su calidad de Gerente General de la misma, declara: **UNO)** Que la Sociedad Anónima SEGWIL S.A. ha sido transformada en una Compañía de Responsabilidad Limitada con la siguiente denominación SEGWIL CIA. LTDA. **DOS)** Se deja constancia que los accionistas de la Compañía SEGWIL S.A. son de nacionalidad ecuatoriana. **TRES)** Yo, Inés Yolanda Regalado Merino, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, en mi calidad de GERENTE GENERAL y por lo tanto representante legal de la Compañía SEGWIL S.A. ante usted y dentro del trámite de TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN UNA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y REFORMA DE ESTATUTOS, de mi representada DECLARO BAJO JURAMENTO

NOTARÍA TRIGÉSIMA Cantón-Guayaquil

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

sobre la correcta Transformación de la Compañía y Reforma de Estatutos, en los términos acordados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el once de junio del dos mil cuatro, cuya Acta junto con el Acuerdo de Transformación y el Balance constan incorporados como documentos habilitantes. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firmado) Abogado Piero Aycart Carrasco, registro profesional número mil trescientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICA EL OTORGANTE.- Leída esta escritura de principio a fin a el compareciente y en alta voz, por mí el Notario, dicho compareciente la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

p. Segwil S.A.

INES YOLANDA REGALADO HERO
C.C. 130424499-7
C.V. 136-0084
R.U.C. 0992307129001

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA SEGWIL S.A. DE SOCIEDAD ANÓNIMA A UNA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y REFORMA DE ESTATUTOS la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el once de junio del dos mil cuatro. De todo lo cual doy fe.-

Dr. Pietro Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de escritura pública de TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA SEGWIL S.A. A UNA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y REFORMA DE ESTATUTOS, otorgada ante mí, el día once de junio del dos mil cuatro, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 04-G-IJ-0004361, dictado por la AB. MARIA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES, SUBDIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, de fecha treinta de julio del dos mil cuatro, quedando anotada al margen la APROBACIÓN de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, dieciséis de agosto del año dos mil cuatro.

Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

.000000020

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Cuarto de la Resolución número 04-G-IJ-00004361, dictada por Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 30 de Julio del 2004, se tomó nota de la Transformación y Reforma de estatutos, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SEGWIL S.A.**, otorgada ante mí, el 13 de Mayo de 2003.- Guayaquil, dieciocho de Agosto del dos mil cuatro.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Diaz C.

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000021

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 04-G-IJ-0004361**, dictada el **30 de Julio del 2.004**, por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la **T**ransformación de la compañía **SEGWIL S.A.** en una compañía de responsabilidad limitada denominada: **SEGWIL CIA. LTDA.** y **R**eforma **I**ntegral del Estatuto de la misma, de fojas **635** a **663**, número **37** del Registro de Vigilancia y Seguridad Privada y anotada bajo el número **24.204** del Repertorio.- **2.- Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.-Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuó **una** anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- **4.-Certifico:** Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, bajo el número **501** un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veintitrés de Agosto del dos mil cuatro.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA

ORDEN: 120847
LEGAL: RAUL ALCIVAR
AMANUENSE: MERCY CAICEDO
COMPUTO: MERCY CAICEDO
ANOTACION/RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL
GUAYAQUIL